

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.*

*Núm. de Bitácora (30/MP-0500/06/18)*

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Páginas 1 a la 31)*

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

V. Firma del titular del área.

*Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.*

*Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION VERACRUZ

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal' en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*Resolución 024/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2019*

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."**, el cual se pretende desarrollar en el margen del Río Tecolutla, sobre el cual se planea llevar a cabo la extracción de materiales pétreos, se localiza en el Ejido San Antonio Coronado, de la localidad de Lomas de Arenas perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., a quien en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por el \_\_\_\_\_ en lo sucesivo el **promovente**, y

#### RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de junio de 2018 mediante oficio s/n de fecha 18 del mismo mes y año, el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2018HD076 y Bitácora: 30/MP-0500/06/18 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT).
- II. Que con el ingreso de la MIA-P del **proyecto** el **promovente** presentó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la Carta Protesta de Decir Verdad signada por el consultor ambiental la cual establece que los firmantes manifiestan que la información contenida en el estudio de impacto ambiental del **proyecto** bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que saben de la responsabilidad en que incurrirán los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 28 de junio de 2018 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/031/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 21 al 27 de junio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó al **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 14 de septiembre de 2018 el **promovente** presentó en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual presenta el periódico en el cual publicó el resumen del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que el 06 de julio de 2018 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*



Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. con Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

VI. Que el día 09 de agosto de 2018 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía de al **promoviente** y de la consultora ambiental, realizó visita de verificación al sitio del **proyecto**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia, para contar con mayores elementos técnicos para continuar con el procedimiento de evaluación en materia del impacto ambiental.

VII. Que el 24 de agosto de 2018 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.7083/18 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz solicitó al **promoviente** la siguiente información adicional del **proyecto**:

1. *Proporcionar evidencia de que cumplió en tiempo y forma con la publicación del extracto del proyecto; de acuerdo con lo que dispone el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*
2. *Datos generales del **promoviente**, Teléfono, correo electrónico, ya que los proporcionado corresponden al consultor ambiental.*
3. *Cuadro con los estimados del volumen de extracción de material por año y cadenamiento.*
4. *Corregir las coordenadas geográficas del área de almacenamiento descrita en la página 21 del capítulo II, ya que no es coincidente con la imagen de la página 22 del mismo capítulo.*
5. *Aclarar cuáles serán los materiales y dimensiones con los cuales será construida la caseta, así como la ubicación de ésta en coordenadas geográficas o UTM y sanitarios portátiles.*
6. *El Programa General de Trabajo calendarizado, de acuerdo con cada una de las etapas que constituyen el proyecto, ajustando las actividades de extracción al periodo de lluvias que se presenta en el sitio del proyecto.*
7. *Ampliar la información relacionada con la vinculación con los Ordenamientos Jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regularización de uso de suelo, en específico en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe se debe relacionar las políticas ecológicas aplicables para cada una de las UGA'S involucradas, así como los criterios ecológicos de cada una de ellas, debiendo describir la forma en que el **proyecto** dará cumplimiento a cada una de dichas política y criterios ecológicos, así como lo relacionado con las Normas Oficiales Mexicanas debiendo mencionar cual será el mecanismo con el cual dará cumplimiento, a lo hay establecido.*

VIII. Que el 14 de septiembre de 2018 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de la misma fecha, a través del cual el **promoviente** entregó la información adicional solicitada.

#### **Opiniones Solicitadas:**

IX. Que con fecha 17 de julio de 2018 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.621718 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Secretaría Medio Ambiente de Gobierno del Estado de

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

Veracruz con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al proyecto. El cual fue recibido el 06 de agosto del mismo año.

- X. Que con fecha 17 de julio de 2018 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.621818 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** al H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Ver., con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al **proyecto**.
- XI. Que con fecha 17 de julio de 2018 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.621918 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al **proyecto**. El cual fue recibido el 18 de julio del mismo año.

#### **Opiniones Recibidas**

- XII. Que con fecha 09 de agosto de 2018 la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, remite a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio No. SEDEMA/DGCCEA/Oficio N°. 3399/2018 Ref. IRA-0709/2018 de fecha 08 de octubre de 2018 con el cual expresa sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**.
- XIII. Que concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIV. Que con fecha 14 de agosto de 2018 el Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, remite a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio No. B00.805.01.-635/18 de fecha 08 de agosto de 2018 con el cual expresa sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto** y;

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción II y X; 28 fracción X; 30 y 35, fracción II de la LGEEPA; 2º; 4º fracción I y VII; 5º, inciso R) fracción II; 9º; 10 fracción II; 12; 37; 38; 44; 45 Primer Párrafo y fracción II; 46; 47; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*



dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4°; 5° fracción X; 28 primer párrafo, fracción X; 30 y 35 fracción II de la LGEEPA.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/031/18 de la Gaceta Ecológica el 28 de junio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 11 de julio de 2018 y durante el periodo del 28 de junio al 11 de julio de 2018 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción del proyecto:**

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, que se someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, así como a la información adicional, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en el cauce del Rio Tecolutla en el Ejido San Antonio Coronado de la localidad de Lomas de Arenas perteneciente al municipio de Gutiérrez Zamora en el Estado de Veracruz, en una superficie de 25,505.00 m<sup>2</sup>, de donde se extraerá un volumen total de 67,340.00 m<sup>3</sup> de material.

El área del **proyecto** considera el siguiente cálculo de volúmenes de extracción, descritos a continuación:



<b>BANCO DE GRAVA: LOMAS DE ARENA</b>					
<b>MUNICIPIO DE GUTIERREZ ZAMORA, VER.</b>					
<b>VOLUMEN DE EXTRACCION DE MATERIAL= 67,340.00 m3</b>					
ESTACION	AREA	A+A	S/D	VOLUMEN	VOL. ACUM.
	M2	M2	M	M3	M3
0+000.00	0.00				
0+020.00	0.00	0.00	10.00	0.00	0.00
0+040.00	0.00	0.00	10.00	0.00	0.00
0+060.00	0.00	0.00	10.00	0.00	0.00
0+080.00	0.00	0.00	10.00	0.00	0.00
0+100.00	0.00	0.00	10.00	0.00	0.00
0+120.00	149.00	149.00	10.00	1490.00	1490.00
0+140.00	241.00	390.00	10.00	3900.00	5390.00
0+160.00	330.00	571.00	10.00	5710.00	11100.00
0+180.00	241.00	571.00	10.00	5710.00	16810.00
0+200.00	267.00	508.00	10.00	5080.00	21890.00
0+220.00	213.00	480.00	10.00	4800.00	26690.00
0+240.00	235.00	448.00	10.00	4480.00	31170.00
0+260.00	197.00	432.00	10.00	4320.00	35490.00
0+280.00	193.00	390.00	10.00	3900.00	39390.00
0+300.00	204.00	397.00	10.00	3970.00	43360.00
0+320.00	235.00	439.00	10.00	4390.00	47750.00
0+340.00	242.00	477.00	10.00	4770.00	52520.00
0+360.00	275.00	517.00	10.00	5170.00	57690.00
0+380.00	263.00	538.00	10.00	5380.00	63070.00
0+400.00	164.00	427.00	10.00	4270.00	67340.00
0+420.00	0.00	0.00	10.00	0.00	67340.00
0+440.00	0.00	0.00	10.00	0.00	67340.00
0+460.00	0.00	0.00	10.00	0.00	67340.00
0+480.00	0.00	0.00	10.00	0.00	67340.00
0+500.00	0.00	0.00	10.00	0.00	67340.00
0+520.00	0.00	0.00	10.00	0.00	67340.00
0+540.00	0.00	0.00	10.00	0.00	67340.00
0+560.00	0.00	0.00	10.00	0.00	67340.00
0+580.00	0.00	0.00	10.00	0.00	67340.00
				<b>VOLUMEN TOTAL (M3)=</b>	<b>67340.00</b>

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

La cantidad anual se considera únicamente para la temporada en que el río mantiene un nivel bajo (diciembre-julio) que será el periodo en el cual se trabajará, por lo que al año únicamente se explotará el banco en ocho meses, parando en la temporada de lluvias (agosto-noviembre).

El **promoviente** manifiesta que las etapas del **proyecto** serán las siguientes y se describen a continuación:

- **Etapas de preparación del sitio**
  - **Delimitación topográfica:** Estableciendo mojenera en cada una de las estaciones y se coloca un banco de nivel, que será una referencia fija fuera de la zona federal, la cual generalmente es un árbol, cuyo tronco lo hace prácticamente permanente, debido a que no habrá derribo de árboles.
- **Etapas de operación-mantenimiento**
  - **Operación:** Como ya se mencionó; una vez definida el área de extracción y con ayuda de maquinaria se procede a efectuar cortes y acarreos en tramos cortos, con la finalidad de acumular el material. A continuación se levanta el material con maquinaria y se carga directamente a los camiones de volteo para su traslado a los sitios de consumo que básicamente son las obras públicas y privadas.

No habrá consumo de energía eléctrica. Las actividades de extracción de los materiales se realizan en el día únicamente.

  - Maquinaria y equipo.

**La maquinaria a utilizar es la siguiente:**

  - 1 excavadora Marca John Deer modelo 690 B
  - 2 camiones de 14 m<sup>3</sup>
- **Etapas de abandono del sitio**
  - **Retiro de maquinaria:** Se retirará toda la maquinaria y equipo del sitio, tanto la maquinaria que se utiliza en las actividades de explotación del material, así como los sanitarios portátiles y contenedores de residuos generados.

Obras asociadas al proyecto.

Para el almacenamiento de los materiales extraídos del cauce del río, se contempla el uso temporal de un solar con una dimensión de 00-78-91.02 ha y que se localiza en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	692304	2258383
2	692358	2258391
3	692359	2258280
4	692309	2258308

En el sitio seleccionado para el almacenamiento de los materiales, no existen obras de ningún tipo, así mismo no se requerirá de la construcción o adecuación de obras para el almacenamiento.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:**

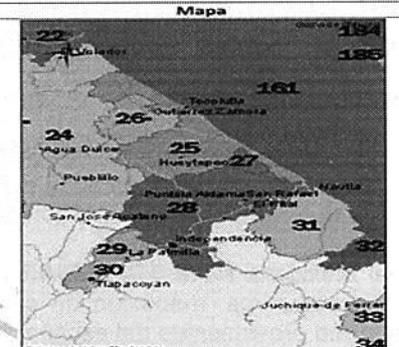
6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Gutiérrez Zamora en el Estado de Veracruz, le resultan aplicables diversos instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo, por supuesto, relevantes.

Los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA; 5° inciso R) fracción II del Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental de la LGEEPA.

Derivado de lo anteriormente señalado, se destaca lo siguiente:

- a. La Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determina que las actividades para la realización del **proyecto**, ubicado en el municipio de Gutiérrez Zamora en el Estado de Veracruz, por ser una obra o actividad de competencia Federal requiere de la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras y/o actividades en zona federal, por lo que se determina que éstas se encuentran en los supuestos que establecen los Artículos 3 fracción III; 28 fracción X; 46 fracción I, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Artículo 3 fracción I; 5 inciso R) fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
- b. La zona en donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, no se ubica dentro de ningún polígono de algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
- c. Que el **proyecto** se ubica dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el proyecto se ubica en la UGA No. 26, en la cual le aplican las siguientes acciones generales y específicas:

Unidad de Gestión Ambiental #:26

Tipo de UGA	Terrestre	Mapa
Nombre:	Gutiérrez Zamora	
Municipio:	Gutiérrez Zamora	
Estado:	Veracruz	
Población:	24131 Habitantes	
Superficie:	17107.348 Ha.	
Subregión:	Aplicar acciones y criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Occidente	
Islas:		
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:		

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

A la UGA 26 le aplican las siguientes acciones y criterios generales los cuales fueron referidos por el **promoviente** de la siguiente forma:

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	APLICA	A-027	NA	A-053	APLICA	A-079	NA
A-002	APLICA	A-028	NA	A-054	APLICA	A-080	NA
A-003	APLICA	A-029	NA	A-055	APLICA	A-081	NA
A-004	APLICA	A-030	NA	A-056	APLICA	A-082	NA
A-005	APLICA	A-031	NA	A-057	APLICA	A-083	NA
A-006	APLICA	A-032	NA	A-058	APLICA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	APLICA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	NA	A-060	APLICA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	APLICA	A-061	APLICA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	APLICA	A-062	APLICA	A-088	NA
A-011	APLICA	A-037	APLICA	A-063	APLICA	A-089	NA
A-012	NA	A-038	APLICA	A-064	APLICA	A-090	NA
A-013	NA	A-039	APLICA	A-065	APLICA	A-091	NA
A-014	APLICA	A-040	NA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	NA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	NA	A-068	APLICA	A-094	NA
A-017	APLICA	A-043	NA	A-069	APLICA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	NA	A-070	NA	A-096	NA
A-019	APLICA	A-045	NA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	APLICA	A-046	NA	A-072	APLICA	A-098	NA
A-021	APLICA	A-047	NA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	NA	A-074	NA	A-100	NA
A-023	APLICA	A-049	NA	A-075	APLICA		
A-024	APLICA	A-050	APLICA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	APLICA	A-077	NA		
A-026	APLICA	A-052	APLICA	A-078	NA		

NA No aplica

d. **Normas Oficiales Mexicanas.** - El **promoviente** manifiesta que le son aplicables al proyecto las siguientes:

El **promoviente** manifiesta que se realizó una búsqueda de las normas que existen para protección ambiental en las actividades de extracción de materiales en la ribera de los ríos, encontrándose las siguientes normas:

**Área de Atención: Aire (Emisiones a la Atmósfera por Fuentes Móviles):**

Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (D.O.F., 1999).

Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-1993**. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se



utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos. (D.O.F., 1997).

Norma Oficial Mexicana **NOM-045-SEMARNAT-1996**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible (D.O.F., 1997).

El **promovente** manifiesta que realizara el mantenimiento preventivo y correctivo a todos los automotores que utilice para la extracción y traslado de los materiales. Dicho mantenimiento deberá de realizarlo al menos dos veces al año y llevar a cabo lo correspondiente al cumplimiento de las verificaciones vehiculares; de igual manera, deberá de promover entre los camiones externos que ingresen al banco a que cumplan con dicha obligación. De igual manera, deberá hacer uso de una bitácora de trabajo en la cual hará el registro de las actividades de mantenimiento realizado a los equipos y de las fechas en que se realice cada una de ellas debiendo conservar las papeletas correspondientes a las verificaciones vehiculares y remitir un informe ante la solicitud de la autoridad correspondiente.

#### **Área de Atención: Ruido**

Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. (D.O.F., 1995).

El **promovente** manifiesta que respetara los horarios de trabajo, que no podrá realizarse en horarios fuera de los establecidos (8:00 a.m. a 17:00 p.m.) a fin de evitar molestia con los habitantes de la localidad, además de que los operadores de los automotores deberán de manera obligatoria cerrar los escapes de los mismos.

#### **Área de Atención: Residuos**

Norma Oficial Mexicana **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

#### **Residuos peligrosos.**

Para los residuos aceitosos, aceites gastados y materiales contaminados con grasas y aceites que se generarán por la operación y por el mantenimiento y servicio a la maquinaria y equipo, el **promovente** deberá de colocar por lo menos 2 tambos de plástico con capacidad de 100 y/o 200 litros, con tapa de cierre hermético y debidamente etiquetados con respecto al tipo de residuo a contener; los cuales deberán ser recogidos por una empresa autorizada por la SEMARNAT. Para llevar a cabo esta acción, el **promovente** contratará una empresa debidamente registrada y autorizada, deberá guardar los documentos que comprueben la entrega de dichos residuos y podrán ser remitidas a la autoridad correspondiente cuando así lo solicite.

**Manejo de los residuos no peligrosos.**- Para los residuos no peligrosos como son envases y empaques de alimentos y bebidas, se instalaran por lo menos 2 tambos con capacidad de 200 litros, los cuales funcionan como depósitos de almacenamiento temporal que serán resguardados junto a la bodega de herramienta. La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos será el basurero municipal de Gutiérrez Zamora, Ver., que actualmente se encuentra en funcionamiento.

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

**Manejo de los residuos fisiológicos.-** Como resultado de la presencia de trabajadores dentro del banco de extracción, existirá la generación de residuos fisiológicos; los cuales serán confinados a una letrina seca. El **promovente** menciona que gestiona recientemente el arrendamiento de una obra ya existente en el sitio que será utilizado como almacenamiento temporal. Una habitación de dicho arrendamiento será acondicionada para la instalación del sanitario.

#### Área de Atención: Flora y Fauna

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo. Por tratarse de una superficie cambiante y expuesta por la presencia de piedra, durante la visita de campo no se identificaron especies que se encuentren dentro de la norma. El **promovente** notificara a los trabajadores del banco y operadores de maquinaria que quedara prohibida de manera contundente la captura o manipulación de cualquier especie de flora y fauna (presente o no en la norma) de igual manera supervisar que se cumpla dicha indicación. De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la actividad, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución. Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

#### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:**

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

**Clima.-** A partir de información de Climas (Clasificación de Koppen, modificado por García) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se identificó en el área de estudio un clima tipo Aw2(w) Cálido húmedo, del subtipo más húmedo, régimen de lluvia de verano, con un rango de temperatura media anual entre 24 y 26°C. Se tomaron datos de la estación climatológica 30371 Gutiérrez Zamora II, distante 7.7 Km al Este del sitio del proyecto.

**Geomorfología.-** La fisiografía sobre la cual se encuentra asentado Gutiérrez Zamora es en la Provincia de la Llanura Costera del Golfo Norte que abarca desde la Cuenca del Río Bravo al norte y al sur hasta la cuenca del Río Nautla, no obstante la porción en donde se ubica Centro de Población corresponde a la subregión noreste de la Provincia Planicie Costera del Golfo.

Estas geofomas se encuentran manifestadas a través de lomeríos y cerros aislados que presentan pendientes generales orientadas hacia el noreste, hasta desvanecerse en la Subprovincia Tierras bajas; en las que se encuentran lagunas como la Grande y la Tampamachaco, así como las barras de Tuxpan, Cazonces Tecolutla y la de Nautla. La planicie se encuentra modificada por mesetas y por mesetas que le configuran un relieve peculiar. En el área y zonas aledañas no se localizan fallas, fracturas o cavernas que representen alguna limitante para el desarrollo del proyecto, no se presentan rupturas de la corteza en la que existan o no desplazamientos de bloques que afecten al desarrollo del área. De acuerdo con información obtenida del Centro Nacional de Prevención de Desastres y del Servicio Sismológico Nacional, (CENAPRED), para la región de interés corresponde una zona sísmica "B" de riesgo moderado, no identificándose epicentros cercanos al sitio del proyecto. Tampoco se observa ningún tipo de deslizamiento en la zona, ni se observan movimientos de tierra o roca, salvo aquellos arrastres generados por el mismo cuerpo de agua.

**Suelos.-** De acuerdo con la Carta Edafológica, para el área de estudio se reporta en el sitio del proyecto suelos de tipo Cambisol eutrítico. Los suelos Cambisoles se encuentran conjugados con suelos Eutríticos, estos representan una mínima proporción con respecto a los otros tipos de suelos localizados en el centro de población, sólo se encuentran en la parte norte exactamente en la ribera izquierda del Río Tecolutla. Este suelo es destinado a muchos usos, pero sus rendimientos varían de acuerdo con la subunidad y el clima en que se encuentren por lo tanto de acuerdo a las características de la zona son de moderada a alta su susceptibilidad a la erosión. En lo que respecta a agricultura, pueden ser utilizados en cultivos de caña de azúcar y en algunas áreas con arroz, cuyos rendimientos son de medios a altos. En términos urbanos, el suelo Cambisol es apto para el uso urbano; sin embargo para el caso del Centro de Población Gutiérrez Zamora este suelo se encuentra cerca de la ribera del Río Tecolutla, lo que implica que se encuentra en una zona inundable; de esta manera, el llevar a cabo las actividades de extracción de material permitirá aumentar el flujo del río y evitar el posible desbordamiento del río en épocas de crecientes.

**Hidrología.-** Hidrológicamente, la Región Golfo Centro se forma dentro de tres regiones que son: parcialmente en la Región Hidrológica Coatzacoalcos (29), hasta la margen izquierda del Río Tonalá; en la Región Hidrológica Papaloapan (28A y 28B) y parcialmente en la Región Hidrológica Tuxpan – Nautla (27) y una mínima parte de la Región Hidrológica Balsas (18) que se refiere al municipio de Perote. La Región Golfo Centro ha sido dividida también en seis subregiones, considerando los siguientes factores: establecer sus fronteras con límites hidrológicos de tal forma que se agrupen cuencas o subcuencas colindantes con características económicas y sociales afines o en la confluencia con otra corriente que disminuya los problemas de disponibilidad y contaminación y que su problemática involucre a los mismos grupos sociales y económicos. Todos los ríos de la Región vierten sus aguas en el Golfo de México y cruzan el estado de Veracruz. Algunos se originan en el mismo estado y la mayoría en Puebla, Oaxaca, Hidalgo e inclusive Tlaxcala. Existen 12 cauces principales que descargan en el Golfo, agrupados en las seis subregiones en las que se dividió la Región Golfo Centro.

**Vegetación.-** De acuerdo con la Carta de Uso de suelo y Vegetación, para el área de estudio corresponde a un uso de suelo y vegetación con fines de agricultura de riego. Con relación a la vegetación de la zona de influencia del proyecto, durante la vista de campo se identificaron las siguientes especies:

Estrato Arbóreo	
Nombre Común	Nombre Científico
Palma coyolera	( <i>Acrocomia mexicana</i> )
Sauce	( <i>Salix humboldtiana</i> )
Guazima	( <i>Guacima ulmifolia</i> )
Jobo	( <i>Spondias spp</i> )
Alamillo	( <i>Populus tremuloides</i> )
Palo mulato	( <i>Bursera simaruba</i> )

"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



Chote	( <i>Parmentiera edulis</i> )
<b>Estrato Arbustivo</b>	
Cucharillo	( <i>dasyliirion sp</i> )
Caña de azúcar	( <i>Saccharum officinarum</i> )
Nopal	( <i>Opuntia sp</i> )
Izote	( <i>Yucca periculosa</i> )
<b>Estrato Herbáceo</b>	
Pasto estrella	( <i>Cynodon plectostachyum</i> )
Calabaza	( <i>Cucurbita maxima</i> )
Arrocillo	( <i>Polypogon monspeliensis</i> )

**Fauna.-** Para el área cercana al proyecto, se han reportado (por la población local) las siguientes especies:

<b>Mamíferos</b>	
Nombre común	Nombre científico
Ratón campestre	( <i>Peromyscus Nelson</i> )
Tuza	( <i>Orthogeomys grandis</i> )
Conejo	( <i>Oryctolagus cuniculus</i> )
Tlacuache	( <i>Didelphis marsupiales</i> )
<b>Aves</b>	
Zopilote	( <i>Coragyps atratus</i> )
Tordo	( <i>Dives dives</i> )
Golondrina	( <i>Hirundo rustica</i> )
Gavilán	( <i>Accipiter cooperi</i> )
Garza garrapatera	( <i>Bubulcus ibiz</i> )
Zopilote aura	( <i>Cathartes aura</i> )
Aguililla aura	( <i>Buteo albonotatus</i> )
<b>Reptiles</b>	
Nauyaca	( <i>Bothrops asper</i> )
Mazacuata	( <i>Boa constrictor</i> )

**Paisaje.-** Para el estudio de la calidad visual del paisaje se utilizó el método indirecto del Bureau of Land Management (BLM, 1980). Este método se basa en la evaluación de las características visuales básicas de los componentes del paisaje. Los criterios son los siguientes:

**Criterios de calidad:**

Componentes	Criterios de Valoración y Puntuación		
Morfología	Relieve muy montañoso, marcado y prominente, (acantilados, agujas, grandes formaciones rocosas); o bien relieve de gran variedad superficial o muy erosionado, o sistemas de dunas, o bien presencia de algún rasgo muy singular y dominantes	Formas erosivas interesantes o relieve variado en tamaño y forma. Presencia de formas y detalles interesantes, pero no dominantes o excepcionales	Colinas suaves, fondos de valle planos, pocos o ningún detalle singular
	5		1

"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."

			3
Vegetación	Gran variedad de tipos de vegetación, con formas, texturas y distribución interesante	Alguna variedad en la vegetación pero solo uno o dos tipos	Poca o ninguna variedad o contraste en la vegetación
	5	3	1
Agua	Factor dominante en el paisaje, limpia y clara, aguas blancas (rápidos y cascadas) o láminas de agua en reposo	Agua en movimiento o reposo pero no dominante en el paisaje	Ausente o inapreciable
	5	3	0
Color	Combinaciones de color intensas y variadas o contrastes agradables.	Alguna variedad e intensidad en los colores y contrastes pero no actúa como elemento dominante	Muy poca variación de color o contraste, colores apagados
	5	3	1
Fondo escénico	El paisaje circundante potencia mucho la calidad visual	El paisaje circundante incrementa moderadamente la calidad visual en el conjunto	El paisaje adyacente no ejerce influencia en la calidad del conjunto
	5	3	0
Rareza	Único o poco corriente o muy raro en la región, posibilidad de contemplar fauna y vegetación excepcional	Característico, o aunque similar a otros en la región	Bastante común en la región
	6	2	1
Actuación humana	Libre de actuaciones estéticamente no deseadas o con modificaciones que inciden favorablemente en la calidad visual	La calidad escénica está afectada por modificaciones poco armoniosas, aunque no en su totalidad, o las actuaciones no añaden calidad visual.	Modificaciones intensas y extensas, que reducen o anulan la calidad escénica
	2	0	-

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:**

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas, el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **promoviente** manifiesta que las metodologías existentes en la actualidad para la identificación y evaluación de impactos ambientales abarcan una gran gama de criterios y complejidad. Entre los métodos de evaluación del impacto ambiental se cuentan las reuniones de expertos, las listas de verificación o control, las matrices simples de causa-efecto, los grafos y diagramas de flujo, los modelos de superposición cartográfica, las redes, los sistemas de información geográficos y matrices.

En el apartado "criterios y metodologías de evaluación", para el ejercicio interdisciplinario del proceso de identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales del presente **proyecto** se empleó una combinación de métodos de evaluación de impacto ambiental reconocidos internacionalmente. Para la aplicación de la metodología de evaluación fue necesario definir los indicadores de impacto con respecto a los efectos potenciales sobre el medio durante las distintas etapas de ejecución del **proyecto**. Este proceso involucra una selección adecuada de los indicadores de impacto que van a ser utilizados y una selección y justificación de la metodología de evaluación que se aplicara al **proyecto**. La evaluación del presente **proyecto** se apoya en el empleo de dos arreglos matriciales. La primera permite identificar la posible o no existencia de interacciones entre la obra con el ambiente (matriz de interacción). Esta primera matriz permitirá identificar el impacto así como la capacidad del **proyecto** de modificar ("impactar") un elemento en particular del sistema (medio). A partir del desarrollo de esta primera matriz se derivan dos resultados, el primero es la obtención de índices de impacto del **proyecto** (con unidades adimensionales), y la segunda es la identificación de interacciones (impactos) cuya valoración (evaluación) se realiza en la matriz (de evaluación), utilizando los criterios enunciados.

El **promoviente** manifiesta la forma de resumen de evaluación del **proyecto**:

Concepto	Preparación del Sitio	Operación	General
Total impactos identificados	21	52	73
Total impactos positivos	66.986	374.110	441
Total impactos negativos	-45.068	-344.384	-389
Balance (positivos / negativos)	21.918	29.726	52
Mitigación	34.247	247.397	282
Balance General (Balance+ Mitigación)	56.164	277.123	333

#### Descripción de los impactos identificados.

##### ➤ Etapa de Preparación del Sitio:

#### Medio Físico

Se consideran la generación de partículas suspendidas (polvo) derivadas de las actividades de movimientos de materiales pétreos, e instalación de la caseta y letrina seca. El uso de suelo se verá modificado con relación al estado actual, sin embargo la dinámica natural del río permitirá la

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

restauración del sitio a su estado natural con cada temporada de lluvias.

**Medio Socioeconómico:**

Al inicio de las obras, la presencia de las cuadrillas de trabajo y maquinaria trasladándose hacia el frente de trabajo y maniobrando en el mismo creará molestias de naturaleza temporal, situación que persistirá mientras dure la actividad. Estas actividades se realizarán en una zona poco concurrida y transitada, por lo cual la afectación es menor.

➤ **Etapas de Operación y Mantenimiento:**

**Medio Físico**

Se consideran la generación de partículas suspendidas (polvo) y gases derivadas de la maquinaria empleada y las actividades relacionadas con la extracción, movimiento y disposiciones de los materiales pétreos.

**Medio Socioeconómico:**

En esta etapa es donde se refleja la mayor parte de los beneficios económicos sobre el sistema ambiental, sobre todo al ofrecer fuentes de empleo en menor grado; además de ofrecer a la zona de un sitio autorizado por la dependencia federal para la extracción, venta y comercialización de materiales. Las operaciones propias en los frentes de trabajo generarán condiciones ajenas al sistema (elementos contrastantes). Durante esta etapa se generarán empleos, aunque el bajo número de obreros a emplear, le dará un valor bajo a esta afectación sobre el sistema. Tanto en esta etapa como la anterior se dará la necesidad de contar con sistemas de recolección de residuos eficientes. Durante la etapa de operación y mantenimiento el sistema resulta ambientalmente viable, primero por la baja interacción de las obras con el medio natural, además de que la dinámica natural del cuerpo de agua a restaurar a su estado natural las cantidades de materiales propias de los arrastres del agua. La viabilidad del sistema estará en función del cumplimiento de las medidas de mitigación, principalmente durante las etapas y actividades del banco de extracción, mismas que serán descritas en el capítulo siguiente.

**Impactos Residuales.**

La generación de impactos residuales sobre el sistema ambiental se dará a lo largo de las diferentes actividades del proyecto. Los efectos generados por el uso de automotores estará presente en todas las etapas del proyecto, durante las etapas de preparación del sitio y de operación lo representarán los vehículos y maquinaria propios y de los compradores de los materiales pétreos.

El promovente presenta las siguientes conclusiones:

- ✓ Las actividades que se llevarán a cabo durante la extracción de los materiales se desarrollarán únicamente al sitio donde existen los depósitos naturales de sedimento del río, por lo cual las actividades no afectarán de manera directa al cuerpo de agua.
- ✓ Las actividades enlistadas durante la identificación de impactos son mayores aquellas de carácter negativo (37 identificadas) que las de carácter positivo (36 identificadas); sin embargo, al ser mitigadas las negativas, el análisis comprueba la viabilidad de las actividades.
- ✓ Los impactos identificados que se pueden generar en las etapas del proyecto pueden ser considerados como impactos significativos son en general temporales, de mediana duración,

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*



además de que son reversibles, habiéndose restablecido y recuperado el ambiente al haber concluido las actividades en que fueron generados.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:**

- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen a continuación:

**Medidas de Mitigación para el proyecto:**

**Etapa de Preparación del Sitio:**

**Medida de Mitigación No. 1.**

**Especificación de la Medida**

**Mantenimiento del equipo de trabajo.**

Antes de iniciar las actividades de extracción, los propietarios de las unidades, deberán mantener los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación. Aquellos vehículos que no cumplan estos requisitos no podrán utilizarse en las actividades. Los conductores de los camiones tendrán la obligación de manera corresponsable de reportar cualquier anomalía.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Atmósfera / calidad del aire

Litosfera / propiedades fisicoquímicas

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 2.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Cierre de escape en turnos de trabajo.**

Los conductores de los camiones tendrán la obligación de cerrar los escapes de las unidades durante los trabajos de la obra.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Atmosfera / generación de ruido



**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 3.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Apego estricto a los planos del proyecto,  
limitando la afectación al suelo.**

Al realizar los cortes para la extracción de los materiales no se deberá explotar aquellas zonas no indicadas en los planos correspondientes.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Litosfera / geomorfología / erosión / Remoción, conformación y compactación

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 4.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Manejo y disposición controlada de residuos  
sanitarios.**

Se establece como obligatorio prohibir realizar necesidades fisiológicas (fecales) al aire libre. Se instalará una letrina seca.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Litósfera / propiedades fisicoquímicas

Hidrosfera / calidad del agua superficial / calidad del agua subterránea

Paisaje / elementos contrastantes

Población / salud

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 5.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Manejo y disposición controlada de residuos  
urbanos y peligrosos.**

Los residuos a generar serán recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común. Cada uno de los residuos será dispuesto en tambos de 200 litros, etiquetados con respecto al tipo de residuo a contener, los cuales serán colocados estratégicamente en el almacén temporal y en el frente de trabajo.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Hidrosfera / calidad del agua superficial

Paisaje / elementos contrastantes

Litosfera / propiedades fisicoquímicas

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 6.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Apego estricto al horario y programa de trabajo.**

Los trabajos deberán restringirse al horario diurno.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Paisaje / elementos contrastantes

Atmósfera / calidad del aire / generación de ruido

**Etapa de Operación:**

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 1.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Mantenimiento del equipo de trabajo.**

Durante las actividades de extracción de material, los propietarios de las unidades, deberán mantener los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación. Aquellos vehículos que no cumplan estos requisitos no podrán utilizarse en las actividades. Los conductores de los camiones tendrán la obligación de manera corresponsable de reportar cualquier anomalía.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Atmósfera / calidad del aire

Litosfera / propiedades fisicoquímicas

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 2.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Cierre de escape en turnos de trabajo.**

Los conductores de los camiones tendrán la obligación de cerrar los escapes de las unidades, Durante los trabajos de la extracción.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Atmósfera / generación de ruido



**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 3.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Manejo y disposición controlada de residuos sanitarios.**

Se establece como obligatorio prohibir realizar necesidades fisiológicas (fecales) al aire libre. Se instalará una letrina seca.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Litósfera / propiedades fisicoquímicas

Hidrosfera / calidad del agua superficial / calidad del agua subterránea

Paisaje / elementos contrastantes

Población / salud

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 4.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Manejo y disposición controlada de residuos urbanos y peligrosos.**

Los residuos a generar serán recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común. Cada uno de los residuos será dispuesto en tambos de 200 litros, etiquetados con respecto al tipo de residuo a contener, los cuales serán colocados estratégicamente en el almacén temporal y en el frente de trabajo.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Hidrosfera / calidad

Paisaje / elementos contrastantes

Litósfera / propiedades fisicoquímicas

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 5.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Apego estricto al horario y programa de trabajo.**

Los trabajos deberán restringirse al horario diurno.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Paisaje / elementos contrastantes

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*



Atmósfera / calidad del aire / generación de ruido

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 6.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de trabajo.**

Ante el requerimiento de mantenimiento preventivo y correctivo de los automotores para mantenerlos afinados y en condiciones óptimas de operación, se deberán de revisar y reparar fuera de las áreas de trabajo y lejos del cuerpo de agua. En caso de ser necesarias reparaciones mayores, se deberán de remitir a talleres especializados de la zona. Los conductores de los camiones tendrán la obligación de manera corresponsable de reportar cualquier anomalía.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Atmósfera / calidad del aire

Litósfera / propiedades fisicoquímicas

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 7.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Mantenimiento de vías de comunicación.**

Durante el tiempo que dure la extracción de materiales y por consecuencia la circulación de camiones de carga, se deberá de dar mantenimiento preventivo y correctivo a la principal vía de comunicación que une al sitio de almacenamiento temporal con el predio de extracción.

**COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.**

Infraestructura y servicios / transporte

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 8.**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Riego de aspersión.**

Durante el tiempo que dure la extracción de materiales se deberá de realizar constantemente, riegos de aspersión en el camino de terracería que une el sitio de almacenamiento y el banco de extracción, así mismo, se deberá de realizar el riego de aspersión en ambos sitios (banco y

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Rio Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

almacenamiento).

COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.

Atmósfera /calidad del aire

Litósfera /erosión

Infraestructura y servicios / transporte

**MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 9:**

**ESPECIFICACION DE LA MEDIDA**

**Circulación de vehículos cubiertos con lona.**

Durante el tiempo que dure la extracción de materiales y en cada recorrido que realicen los camiones cargados de materiales pétreos, deberán de hacerlo cubriendo toda la parte trasera del vehículo con lonas, para lo cual la lona deberá de cubrir el total de la gaja trasera.

COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.

Atmósfera /calidad del aire

Hidrosfera / calidad

Población / calidad y estilo de vida / salud

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:**

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado, los escenarios ambientales en el SA al que pertenece el sitio del **proyecto** dependen en gran medida de la dinámica y las tendencias de desarrollo que se impulsen y alcancen en el mediano y largo plazo el escenario ambiental de la zona, proyectado a futuro y considerando la presencia del **proyecto** de ampliación:

**Sin proyecto.**

Para el presente pronóstico de escenario se consideró el comportamiento natural y momentáneo del sitio sin llevar a cabo las obras propias de extracción de material pétreo, toda vez que el sitio no cuenta con vegetación de ningún tipo.

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

Cabe destacar que aun a pesar de que el sitio se mantuviera en condiciones naturales, al paso del tiempo se presenta deterioro constante en la zona, esto en virtud de que el lugar a aprovechar corresponde a zonas azolvadas de manera natural por el arrastre del cuerpo de agua, de esta manera al no existir aprovechamiento extractivo de materiales, el playón seguirá creciendo y azolvando el cauce permitiendo que en épocas de lluvias y crecientes exista mayor probabilidad de desbordes del cuerpo de agua; por tal razón al no contar con una actividad extractiva en esta zona, el comportamiento de este escenario en el tiempo no sería completamente estable en una representación de "gráfica plana", sino más bien con tendencia negativa para el medio ambiente, en función del constante arrastre de materiales en el cauce.

**Proyecto sin medidas.-** Las actividades de extracción de materiales pétreos, así como las de cualquier otro proyecto, inevitablemente generan impactos, tanto positivos como negativos. Sin embargo, para el pronóstico en este punto solo se están considerando los impactos negativos sin medidas de mitigación. En lo que respecta a las actividades de un banco de extracción afecta al entorno natural por lo cual al no llevarse a cabo las medidas de mitigación necesarias, la afectación al medio ambiente local será de una magnitud considerable, principalmente por las actividades de movimiento de materiales y generación de polvos y emisiones.

**Proyecto con medidas.-** Al llevarse a cabo de manera correcta las medidas de mitigación que se proponen en el presente documento y con el debido seguimiento de cada una de las medidas se asegura la viabilidad del proyecto y el cuidado del medio natural en las áreas explotadas.

**Análisis del proyecto.-** En este punto se toma en cuenta, el balance de los impactos negativos con los positivos y la correcta aplicación de las medidas de compensación y de mitigación que se proponen. Aquí podemos observar que la recuperación será gradual y ascendente por aquellos impactos positivos como lo son la generación de empleos y mano de obra, el consumo de bienes locales. No dejando de lado que se ve mejorado el entorno con la extracción de materiales dentro del cauce del río, lo que permite la circulación natural del cuerpo de agua.

#### **Conclusiones:**

- ✓ Existe interés en extraer grava y arena sobre el margen del Río Tecolutla al presentarse una oportunidad de comercialización de estos materiales a constructores de obras públicas y privadas de la región.
- ✓ No se afectará usos de suelo de la zona ni asentamientos humanos, vías de comunicación, reservas ecológicas, ductos u otros elementos de infraestructura y equipamiento urbano.
- ✓ La afectación principal está en el cambio de la configuración y relieve de la ribera, aunque estos factores son de por sí cambiantes por la propia dinámica que presenta el río.
- ✓ Los impactos ambientales principales se refieren a la contaminación por residuos sólidos y peligrosos, también hay un riesgo de afectación a la atmósfera por emisiones de humos y gases, para lo cual existen medidas de prevención y mitigación de los impactos negativos identificados.
- ✓ Derivado del análisis cartográfico y del análisis matricial realizado se concluye la viabilidad del **proyecto** cumpliendo con las medidas aquí propuestas; de igual manera el **promoviente** se compromete a cumplir también aquellas indicaciones establecidas por la autoridad ambiental competente.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Análisis técnico.**

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
  - iii. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas de prevención, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
  - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA parcialmente intervenido por actividades antropogénicas y que la promovente acciones de mitigación viables para la

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*



recuperación del sitio del **proyecto**.

- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte los recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos; 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 fracción X; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo sobre el margen del**

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

**Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver.**, el cual se pretende desarrollar en el margen del Río Tecolutla, sobre el cual se planea llevar a cabo la extracción de materiales pétreos, se localiza en el Ejido San Antonio Coronado, de la localidad de Lomas de Arenas perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 5 años durante los meses diciembre a julio de cada año, **sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.**

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que el **promoviente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Los periodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promoviente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (PROFEPA), en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar la MIA respectiva a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz para su evaluación.

**CUARTO.-** El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promoviente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES

1.- La **promoviente**, deberá:

- a) Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*



SEMARNAT Veracruz está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- b) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- c) Llevar a cabo una reforestación en una superficie no menor a 2 hectáreas con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- d) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- e) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al proyecto.
- f) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del proyecto.
- g) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el proyecto, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- h) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los programas que lo integran.
- i) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- j) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del proyecto, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- k) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- l) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*



- m) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- n) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia.
- o) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- p) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- q) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- r) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- s) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- t) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los periodos autorizados con quince días de antelación.
- u) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material, así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- v) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

**2. Queda estrictamente prohibido al promovente:**

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con el Título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*

- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

**OCTAVO.-** El **promoviente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad mensual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su autorización, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su autorización, el contrato de transferencia de la misma, deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del



cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

**DÉCIMO.-** El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promoviente** será el **único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOCUARTO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*



Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar la presente resolución al \_\_\_\_\_ por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente  
El Delegado Federal

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN VERACRUZ

- c.c.p. Wilman Monje Morales. Presidente Municipal de Gutiérrez Zamora, Ver. Conocimiento
- c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
- c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Norte. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2018HD076  
Bitácora: 30/MP-0500/06/18

JAGA/JASE/RMM/MMH

*"Extracción de material pétreo sobre el margen del Río Tecolutla, en el Ejido San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*